

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo: 2020-00479.

Demandante: Grupo Jurídico Peláez & Co SAS.

Demandado: Ketty Soraya Rodríguez Puentes.

Con fundamento en el artículo 90 del C. G. P., se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane la siguiente inconsistencia:

Acredítese que Gloria Lucía Niampira Gamba estaba facultada para suscribir el endoso en propiedad, que obra anexo al título-valor que se pretende ejecutar, comoquiera que de esa transferencia depende la legítima tenencia que del pagaré alude la sociedad demandante (art. 84-2 del C. G. P.).

Notifíquese,

  
**Artemidor Gualteros Miranda**  
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

Bogotá, D.C. **16 de septiembre de 2020.**  
En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º **039** fijado a las **8:00 a.m.**  
La secretaria:

Luz Ángela Rodríguez García